



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2023 - 298
Demandante	MONICA VIVIANA DUARTE MUÑOZ C.C. 1.100.963.175
Demandado	OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS C.C. 1.098.623.590

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda no se encuentra en proceso de insolvencia.
Bucaramanga, noviembre 16 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).-

Presenta la Señora **MONICA VIVIANA DUARTE MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.963.175 a través de endosatario en procuración demanda EJECUTIVA contra **OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS** mayor de edad y de esta vecindad e identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.590 con la que se persigue el pago de sumas de dinero representadas en la letra de cambio que se allega con la demanda digitalmente y cuyo originales se encuentran en custodia de la parte ejecutante, según se manifiesta en la demanda.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

Como quiera que de los documentos allegados digitalmente se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P. y así se cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibidem y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR al demandado Señor **OSCAR LEONARDO GARCIA RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.623.590, pagar a la Señora **MONICA VIVIANA DUARTE MUÑOZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.963.175 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

1.- Por la suma de TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$300.000.000) por concepto de capital, representado en la letra de cambio que se allega digitalmente con la demanda.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 17 de mayo de 2023 fecha que corresponde al día siguiente al del vencimiento para el pago y hasta cuando se pague lo debido.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE esta providencia a la parte demandada a costa del acreedor en forma personal y con el diligenciamiento previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y también podrá tenerse en cuenta los lineamientos del art. 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para cancelar lo debido (art. 431 CGP) y cinco más para proponer excepciones (art. 442 CGP).

TERCERO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario comuníquese a la Dirección de Impuestos Nacionales la iniciación del presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO.- Se tiene al Dr. CAMILO JOSÉ CASTRO LÁZARO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.007.402.626, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. No 399.312 del Consejo Superior de la Judicatura, como endosatario en procuración de la ejecutante.

SEXTO.- INFORMESE a las partes que, en adelante, todas las actuaciones de este juzgado se registrarán exclusivamente en el expediente digital "Control Proceso". Y se compartirá a través de la plataforma "Visor Documental".

SEPTIMO.- REMITASE el link de acceso al expediente a la parte accionante a través del visor documental AZURE.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71495642db5337ac46f93ea3e56d203a0548652a585455326dbe324db6d41d8d

Documento generado en 21/11/2023 01:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>